

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 27 DE JUNIO DE 1919

NÚMERO 3128

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 20.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 18 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se organiza y reglamenta el servicio de los Establos del Gobierno. 3207

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 53, de 29 de Junio de 1919, por la cual se concede una licencia. 3208

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 43, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa. 3205

Resolución número 44, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa. 3206

Resolución número 45, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa. 3207

Resolución número 46, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa. 3208

Resolución número 47, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa. 3209

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 27 de Junio de 1919. 3205

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 28 de Junio de 1919. 3206

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 29 de Junio de 1919. 3207

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 27 de Junio de 1919. 3205

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 28 de Junio de 1919. 3206

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 29 de Junio de 1919. 3207

Avances Oficiales. 3208

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 18 DE 1919

(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se organiza y reglamenta el servicio de los Establos del Gobierno.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades,

DECRETO

DEL PERSONAL

Artículo 1º.—El personal que constituye este Departamento de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, es el siguiente:

- El Jefe de los Establos.
- El Segundo Jefe.
- El Capataz Mayordomo.
- Los Caballeros.
- Los Chauffeurs.
- Los Ayudantes de los Chauffeurs.
- El Carroero.
- Los Ayudantes del Carroero.
- El Herrero.
- Los Ayudantes del Herrero.
- El Talabartero.
- Los Carreteros.
- El Guardán.

DEL JEFE DE LOS ESTABLOS.

Artículo 2º.—Este empleado será responsable del servicio general del Departamento y atenderá el despacho de las órdenes que le sean enviadas de la Secretaría de Fomento.

Cuando así lo crea conveniente este Despacho, podrá dar curso también a las órdenes de reparación del material del Estado, correspondientes a otras Secretarías.

Procederá a practicar un inventario general de los materiales y enseres del Departamento y enviará una copia autenticada de él a esta Oficina, operación que llevará a cabo en los últimos días de cada mes. También llevará un libro de entradas y salidas, o sea del movimiento diario del Departamento a su cargo y presentará mensualmente a este Despacho un estado general de ese movimiento.

Ningún carro automóvil podrá salir del Establo sin previa orden escrita o aviso expreso duto o autorizado por el Secretario del Despacho, orden o aviso que la Secretaría impartirá solamente al Jefe del Departamento o al 2º Jefe, en su defecto. Recibida esta orden o aviso, el Jefe respectivo la hará cumplir inmediatamente anotando la hora de salida y entrada del carro al Establecimiento, para facilitar así cualquiera investigación que fuere necesario hacer sobre el particular.

oular. Llevará también el tiempo diario de los trabajadores y enviará quincenalmente las planillas correspondientes a esta Secretaría, sin perjuicio de las anotaciones que lleve el Inspector de tiempo.

DEL SEGUNDO JEFE.

Artículo 3º.—Este empleado ayudará al Jefe General del Departamento en todos los asuntos que a aquel le están encomendados y le sustituirá en su falta absoluta o temporal.

DEL CAPATAZ MAYORDOMO.

Artículo 4º.—Este empleado tendrá bajo su dirección inmediata el taller de herrajería y carrocería instalado en las Caballerías del Gobierno y ejecutará todas aquellas obras o trabajos que le correspondan y las que le sean ordenadas por la Secretaría de Fomento.

También cooperará con el Jefe General de los Establos a que se cumplan las prescripciones de este reglamento y se observe la disciplina y el orden que debe reinar allí en beneficio de la marcha regular del Establecimiento. Tendrá a su cargo especialmente la inmediata reparación de las maquinarias de la Secretaría de Fomento hasta donde ello sea posible.

DE LOS CABALLERIZOS.

Artículo 5º.—Es deber de estos empleados cuidar y mantener debidamente los animales que prestan servicio a dicho Departamento y dar cuenta oportunamente al Jefe o 2º Jefe, de los accidentes o deficiencias que de alguna manera puedan entorpecer la buena marcha del servicio, para que éstos, a su vez, tomen las medidas que estimen convenientes a corregir la irregularidad denunciada. Entre los cuidados que los Caballeros deben tener para con los animales que prestan servicio en los Establos del Gobierno, está el de bañarlos diariamente. Ninguno de estos animales podrá ser utilizado en trabajo alguno, sin el consentimiento expreso del Jefe de los Establos y en su defecto, del 2º Jefe.

Tanto el Jefe como el 2º Jefe, en su caso, serán responsables de cualquier abuso o irregularidad cometida sobre el particular.

DE LOS CHAUFFEURS.

Artículo 6º.—Es deber de cada chauffeur, mantener en perfecto estado de seguridad y de limpieza el carro bajo su cuidado, operación que deberá practicar diariamente de manera que pueda prestar servicio eficiente cuando se lo necesite. Ningún chauffeur podrá salir del Establo con su carro sin haber recibido para ello orden expresa del Jefe del Departamento o del 2º Jefe en su defecto, quien anotará la hora de salida y de entrada del carro al Establo.

También les está terminantemente prohibido tanto a los chauffeurs como a sus ayudantes, recibir en los carros que manejan a ningún particular, sin autorización expresa de esta Secretaría. La falta de cumplimiento de esta disposición les hará acreedores a la pérdida inmediata de su empleo.

DE LOS AYUDANTES DE LOS CHAUFFEURS.

Artículo 7º.—Estos empleados ayudarán a los chauffeurs en todo lo concerniente a la conservación y buen estado de los carros y reemplazarán a aquellos en el servicio cuando las circunstancias así lo demanden.

DEL CARROERO Y SUS AYUDANTES.

Artículo 8º.—Es deber del carroero y sus ayudantes, verificar todas aquellas reparaciones relacionadas con su ramo, siempre que dichas reparaciones sean autorizadas.

zadas previamente por la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, excepto en aquellos casos en que por el carácter urgente de la obra que deba repararse no fuere posible obtener la autorización previa de la Secretaría, informando en tal caso con certificado expedido por el Jefe de los Establos, o el 2º Jefe en su defecto, o por el Capitán Mayordomo, que por tal urgencia no se dio el aviso con anticipación.

DEL HERRERO Y SUS AYUDANTES.

Artículo 9º. Son atribuciones del herrero y sus ayudantes, verificar todos aquellos trabajos relacionados con su profesión y que demande el servicio del Estable, y obedecer las órdenes que emanan ya de la Secretaría de Fomento, ya de los Jefes 1º y 2º del Estable, o del Capitán Mayordomo.

DEL TALLAHERRERO.

Artículo 10º. Corresponde a este empleado los asuntos relacionados con el cuidado, conservación y reparación de todos los útiles y enseres como sillars, amos, etc., etc., que presta servicio en las Caballerías del Gobierno, de tal manera que dicho servicio no se resienta en ningún caso por negligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

DE LAS CARRETERAS.

Artículo 11º. Tendrán éstos a su cargo las carretas que prestan servicio en el Departamento, aceitando los dos veces por semana, lunes y jueves, y cuidando al mismo tiempo de que no haya en ellas desperfecto alguno que pueda interrumpir su labor diaria y que venga a ser más costosas sus reparaciones.

Los conductores de vehículos están obligados a presentarse al Establecimiento en las horas fijadas en este Reglamento, para recibir órdenes del Jefe encargado de los trabajos que han de verificarse.

Corresponde a dichos conductores también, cuidar, bajo su responsabilidad, de las mulas y demás accesorios pertenecientes al vehículo a su cargo, durante las horas de trabajo.

O cuando ocurra alguna pérdida por malicia o descuido comprobados o inutilicen un animal, también por descuido, se les descontará de su sueldo el valor de la cosa perdida y se declarará al responsable suspendido inmediatamente de su empleo o cargo de carretero de los Establos del Gobierno.

Queda terminantemente prohibido admitir a los vagones o carretas de tránsito por las carreteras a ningún particular como, también usar los vehículos en trabajos que no sean ordenados por el Jefe del Establecimiento. Los conductores de vagones y carretas que se destinen a trabajos en Las Sabanas, se proveerán de su correspondiente almuerso, teniendo en cuenta que no regresarán hasta en la tarde.

La falta de asistencia de éstos a sus trabajos en las horas fijadas por el Reglamento, o el desperdicio de tiempo, ya sea por mala fe o por negligencia, será motivo para deducirles de su sueldo o haber el valor de lo que hubieren ganado en las horas perdidas de trabajo.

Todo conductor está en el deber de ayudar a cargar su carro y de hacerlo por sí sólo, cuando se trate de cargas ligeras que por su naturaleza no demanden auxilio. El Inspector de Tráfico está autorizado para corregir cualquiera irregularidad que se cometa en el radio de su jurisdicción.

Según acuerdo establecido, los que trabajan en Las Sabanas deberán salir de los Establos sin falta alguna, a las 6 a. m.

DEL HERRADOR Y SU AYUDANTE.

Artículo 12º. Las deber del herrador y su ayudante, colocar las herraduras a las bestias, tanto de la brigada de la Secretaría de Fomento como de la Policía Nacional y a los caballos que presten servicio en la Presidencia.

También deben hacer las herraduras cuando así les fuere ordenado.

Esta disposición corre a cargo del Capitán Mayordomo.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 13º. Todo instrumento o herramienta recibida para un trabajo por los empleados del Departamento, deberá ser devuelta en el mismo estado en que se recibió, salvo el desgaste natural por el uso. La pérdida o deterioro de tales instrumentos o herramientas causadas por descuido de los empleados que los utilizan, hará responsable al empleado de la pérdida o avería causada, quien deberá abonar su valor o su reparación, según el caso.

Artículo 14º. Las horas ordinarias de asistencia para los empleados y trabajadores de los Establos del Gobierno, serán de 7 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m. excepto en aquellos casos de urgencia en que podrán ampliarse el número de dichas horas.

Artículo 15º. Todos los empleados subalternos de los Establos del Gobierno, están en la obligación de obedecer y cumplir las órdenes que les impartan su Jefe inmediato superior que lo es el Jefe General del Establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MUÑOZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 53.—Panamá, Junio 20 de 1919.

Concedese a la señora Olivia Lamiert, la licencia que solicita en telegrama de hoy, para separarse por treinta (30) días del puesto de Telegrafista de la Oficina de Boquete. Transládase temporalmente a prestar sus servicios en la Oficina de Boquete a la señora Angélica Viñola de González, actual Telegrafista de Alajuela.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 65.—Panamá, 14 de Junio de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil dejando de enviar a esta Oficina Central en el mes de Mayo último los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 64

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 64.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil dejando de enviar a esta Oficina Central en el mes de Mayo último los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 65.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil dejando de enviar a esta Oficina Central en el mes de Mayo último los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 66

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 66.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Coclé, Provincia de Veraguas, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil dejando de enviar a esta Oficina Central en el mes de Mayo último los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Coclé, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 57

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 57.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil dejando de enviar a esta Oficina Central en el mes de Mayo último los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 68

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 68.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Pastos Blancos, Provincia de Bocas del Toro, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil dejando de enviar a esta Oficina Central en el mes de Mayo último los documentos a que se refiere el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Pastos Blancos, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 19 de Junio de 1919.

Escritura número 227 de 14 de Junio en curso, de la Notaría de Colón, por la cual Federico E. Quimbay vende a Violeta Isaac de Mohl una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 33 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Pascual Valiente un globo de terreno ubicado en el Distrito de Coclé.

Escritura número 231 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se declara y subasta la escritura número 417 de 8 de Diciembre de 1916, de esa misma Notaría.

Escritura número 231 de 17 de Junio en curso, de la Notaría de Colón, por la cual Chas William Norris vende a Joseph

Poster Tilley, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Virá, Provincia de Cacha.

Escritura número 224 de 18 de Junio en curso, de la Notaría de Cacha, por la cual Augusto Leopoldo Durillo vende a George Wright un establecimiento de madería.

Escritura número 34 de 4 de Marzo de 1918, de la Notaría de Bucas del Toro, por la cual Olegario Gebert y Poliope López Brown celebran un contrato de compra-venta sobre una casa ubicada en la ciudad de Bucas del Toro.

Escritura número 203 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Cacha, por la cual Luis Duvieux confiere poder general a Winston Gaskin.

Escritura número 89 de 5 de Febrero de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Cristóbal Colón Turiña constituye hipoteca a favor de Guillermo Trilledas Junior, sobre una casa y un solar situados en el Distrito de Boquete.

Oficio número 101 de 19 de los corrientes, por el cual el Juez Segundo de este Circuito ordena al jefe de esta Oficina levantar el catastro que pesa sobre las propiedades de Clementina Pérez Viñal de Caballero López y sus menores hijos.

Copia de la Escritura otorgada el 12 de Mayo último, por Alberto Solano, Notario Público de Lima, por la cual María Estela Paredes de Vignola y otra, confieren poder general a Eduardo Bernaldo.

Escritura número 749 de 13 de Junio en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Efraim Castillo y Nicomedes Castillo Sarmiento adjudican la escritura número 1235 de 9 de Noviembre de 1918.

Escritura número 42 de 27 de Agosto de 1912, de la Notaría de Veraguas, por la cual Leonor de J. Medina, Nariso Riera Iloca y Cabaño A. Fabrega, celebran un contrato de permuta de finca raíz ubicada en el Distrito de Santiago.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Junio de 1919.

Escritura número 67 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Leonor de J. Medina obtiene título de propiedad del lote de terreno denominado «Las Delicias» situado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 146 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen de Icaza de Baza constituye hipoteca a favor de María Ossa, de Amador, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 784 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza los estatutos y varios documentos relacionados con la «Compañía Panameña de Muebles».

Escritura número 279 de 6 de Diciembre de 1912, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Teresa Casanova y otra, venden a Alejandro Arce T. la mediana de una pared.

Escritura número 747 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Catalino Martínez constituye hipoteca a favor de Arturo Müller sobre una finca de su propiedad denominada «Santitas» ubicada en Chigüigana.

Escritura número 777 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elpidio Ferrer de Cordones reforman una escritura.

Escritura número 778 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Henry Benay constituye un poder que le confiere la «Guardia Nacional».

Escritura número 145 de 12 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Elena A. de Castellón un solar ubicado en la ciudad de David.

Oficio número 102 de 20 de los corrientes, por el cual el Juez Segundo de este Circuito ordena al jefe de esta Oficina

cancelar la fianza de costas prestada por Tulio Sánchez en la acción ordinaria que sigue contra José Amador Armas.

Escritura número 194 de 1 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a David Jurado A. un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 4 de Junio de 1919.

Escritura número 97 de 18 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leopoldo Carrera un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de San Félix.

Escritura número 517 de 22 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Naranjo constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad para garantizar la expropiación de Joseph Weches.

Escritura número 779 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Tosi constituye hipoteca a favor de «Lindo» Lantini sobre un globo de terreno situado en el Distrito de Baguay.

Título de propiedad expedido por el Juez Segundo del Circuito de Cacha, a favor de María Luisa Blumens, viuda de Grouber, el día 21 de Abril de 1917.

Escritura número 82 de 6 de Marzo de este año, de la Notaría de Cacha, por la cual José González vende a José Socorro Bernal una finca rural situada en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 748 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Guerrero y López constituye hipoteca a favor de la «International Bank for Corporation», sobre una casa que posee en esta ciudad.

Escritura número 784 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gabriel Perreault y otra, constituyen hipoteca a favor de Tomás Arías sobre una casa ubicada en esta Provincia.

Escritura número 3232 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Cacha, por la cual Joshua Jourdan Bonifacio vende a Eberhard Frederick Olimby una casa ubicada en Cacha y este la hipoteca a la «American Foreign Banking Corporation» por la suma de B.3,000.00.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 25 de Junio de 1919.

Escritura No. 367 de 27 de Octubre de 1913, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Emilio Cárdena un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona.

Escritura No. 16 de 9 de Enero de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Emilio Cárdena vende a Andrés Moya un bien raíz ubicado en el Distrito de Chiriquí.

Escritura No. 212 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Juan Arias un solar ubicado en la ciudad de David.

Escritura No. 213 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el señor Antonio J. Martínez, vende a Juan Arias la finca denominada «El Porvenir», ubicada en el Distrito de Baguay.

Escritura No. 214 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a José María Trilledas un solar ubicado en esta ciudad.

Escritura No. 76 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Francisco Osorio, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura No. 789 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joshua Piza adjudica un poder.

Escritura No. 14 de 9 de Marzo de 1888, de la Notaría de este Circuito, por

la cual Rafael París y Carlos H. Taylor celebran un contrato de permuta.

Escritura No. 12 de 22 de Abril de este año, de la Notaría de Bucas del Toro, por la cual Santiago Belles Romero y Isabel Cervera de Romero y otros, celebran un contrato de compraventa.

Escritura No. 196 de 28 de Mayo último, de la Notaría de Cacha, por la cual el Gobierno Nacional vende a Henry Robinson un lote de terreno ubicado en Cacha.

Certificado de Matricula de Comercio expedido, por R. Rispéant, de la razón comercial «Vee Long», domiciliada en esta ciudad.

Escritura No. 327 de 20 de Agosto de 1917, de la Notaría de Chiriquí, por la cual León Pili hace donación de una casa y su respectivo solar de su propiedad a favor de Teodoro Samudio viuda de J. Amador y Sara Samudio viuda de Guerrero.

Escritura No. 179 de 14 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Bucas del Toro, por la cual Ramón Escobar Duplindre obtiene título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura No. 96 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Bucas del Toro, por la cual Ramón Escobar Duplindre adjunta la escritura anterior.

Escritura No. 97 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Bucas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María López un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bucas.

Escritura No. 98 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Bucas del Toro, por la cual sustituye un poder en la persona de Wilfrido Althoff Holgersson.

Certificado No. 305 de 21 de los corrientes, expedido por Rafael Arce, Gobernador de la Provincia de Cacha, por el cual se declara de nulidad de Comercio de la razón social «Furniture Stores», domiciliada en Cacha.

Expediente de la solicitud de matricula de la razón social «Alphien y Cia», domiciliada en Chiriquí.

Escritura No. 662 de 9 de Septiembre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Higinia Campos un solar con construcción urbana en esta ciudad.

Escritura No. 133 de 28 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Higinia Campos vende a Libraldo de los Dolores Araya un solar con construcción urbana en la ciudad de Chiriquí.

Escritura No. 35 de 24 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Rufino un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pesé.

Escritura No. 792 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Escobar Meléndez constituye segunda hipoteca a favor de Guillermo Atencio sobre una finca de su propiedad ubicada en esta Provincia.

Escritura No. 794 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Camelia W. de Peralta, constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la expropiación de Viola Williams, sin perjuicio del derecho de hipotecas.

Escritura No. 189 de 21 de Agosto de 1916, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Henry Rochet y el Gobierno de la Zona del Canal celebran un convenio.

Escritura No. 150 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carlos Amador de Vaca constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la expropiación de Francisco López, sin perjuicio del derecho de residencia a la autoridad.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 4 de Junio de 1919.

Escritura número 173 de 11 de Julio de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco Salermo vende a José Varela Blanco, una finca urbana situada en el Distrito de Pesé.

Escritura número 127 de 9 de Mayo de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual Rosa de Trejos vende a José Varela Blanco el derecho de posesión sobre un terreno situado en la población de Pesé.

Escritura número 204 de 9 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual Jesús María Medina y otros, venden un terreno que poseen en Pesé, a José Varela Blanco.

Escritura número 17 de 23 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual Emilio Rodríguez vende a José Varela Blanco, una casa situada en el Distrito de Las Minas.

Escritura número 18 de 23 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual María de Jesús Camero de Medina vende a José Varela Blanco los derechos de posesión de un solar ubicado en Pesé.

Escritura número 30 de 23 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual José Varela Blanco y Juan Pastor Gómez celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 801 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Octaviano Benvenido Pérez, vende a Isidro Maestre Vergara una casa y su terreno ubicados en esta ciudad.

Escritura número 802 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidro Maestre Vergara constituye hipoteca a favor de Juan José Amador, sobre una casa y terreno que posee en esta ciudad, para garantizar el pago de una obligación.

Copia de la demanda presentada por Julio Maestre contra Isidro Maestre Vergara y Octaviano Benvenido Pérez, llevada a efecto ante el Juez Segundo de este Circuito.

Escritura número 147 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual William Quintan constituye hipoteca a favor de la «American Trade Development Company», sobre una casa de su propiedad ubicada en California.

Escritura número 787 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye fianza hipotecaria a favor de la Nación para responder de la expropiación de On Mas.

Escritura número 74 de 20 de Mayo último, de la Notaría de Cacha, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Vega de Pérez un lote de terreno ubicado en Penonomé.

Escritura número 791 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «Fy y Cia» adjudica un poder general conferido a Manuel A.

Escritura número 799 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Melo de Borja constituye hipoteca a favor de Mijang Rosa López y la «International Banking Corporation» le cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 782 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Camilo Quelquejón cancela las hipotecas a favor de Aristides Arjona y este último constituye nuevas hipotecas a favor del mismo.

Escritura número 805 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aristides Arjona y Camilo Quelquejón adjuntan la escritura anterior.

Escritura número 149 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aristides Arjona constituye hipotecas a favor del «Banco Nacional».

Escritura número 783 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Henry Rochet traspasa a Edgar Hart Morrice, un contrato celebrado con la Zona del Canal.

Escritura número 43 de 9 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arosemena Jiménez constituye hipoteca a favor de la Nación por la suma de cien pesos para responder de la expropiación de Claudio Simón.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2397	2543	3551
13	256	762	1386	1983	2604	2860	3558
30	234	1034	1690	1985	2612	2866	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2653	2873	3639
75	304	1128	1638	2172	2658	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2903	3693
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3629
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3832
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3833
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	575	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2323	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2330	2723	3225	3955
157	590	1403	1844	2336	2726	3233	3964
159	595	1433	1861	2375	2728	3360	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3563	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3569	4060
168	653	1471	1915	2441	2776	3373	4082
170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1935	2469	2795	3466	4155
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2554	2803	3474	4193
191	722	1553	1964	2560	2813	3479	
206	734	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para recomenzarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Solo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador, en subsidio. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1º de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.,
Administrador General del Impuesto de Licores.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón,
debidamente autorizado por la Secretaría

de Hacienda y Tesoro, al público en general.

HACE SABER:

Que el día 8 del presente mes de Julio de este año, se recibió en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitada así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Juan Arosemena; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once metros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros por trece metros; y trece metros por tres metros cincuenta centímetros de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Ormazabal; Sur, casa y patio del Doctor Harrold Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 18 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros de frente por once metros de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros por tres metros treinta centímetros, construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las 9 de la mañana del día señalado. Se admitirá pajas y repajas. La base fijada por los peritos avaluadores para el remate de estas casas es la de B. 250.00, para la primera, y B. 125.00, para la segunda.

No será postura aceptable la que no llene la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Administración de Hacienda de esta Provincia, un 15% sobre las bases impuestas.

Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determinan el artículo 94 de la Ley 85 de 1917.

Panamá, 4 de Junio de 1919.

El Gobernador,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Secretario,

Ricardo Jara.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario de divorcio propuesto por Brady Roger Owen contra Anna Dell Welch, se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio doce de mil novecientos diez y nueve.

Acójase la anterior demanda por B. R. Owen, contra la señora Anna Dell Welch, en consecuencia córrase traslado de ella a la demandada para que la conteste en los cinco días siguientes; con apercibimiento de que si no la contesta dentro de ese término se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal y después de su rebeldía no será oída hasta tanto pague una multa de cinco a cien balboas a favor del demandante.

Como se asegura que se ignora el paradero de la señora Welch, emplácese por edicto que permanecerá fijado por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL y en algún periódico de gran circulación, por seis veces. Téngase al señor Juan M. Salazar como apoderado especial del demandante Owen en el presente negocio con conocimiento de la otra parte.

Notifíquese.

J. P. BARRANCO.—Reyes T., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días, hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve y copia de éste se en-

trega al interesado para su publicación.

Colón, Junio 18 de 1919.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Vilabaz.

6 vs 5

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para

hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 29 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2626	3098	3456	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3105	3460	3868
3	366	1075	1647	2247	2650	3115	3465	3878
5	371	1164	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
45	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4074
66	440	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1769	2409	2777	3156	3534	4073
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3535	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1243	1833	2423	2836	3193	3647	4100
136	568	1255	1882	2434	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2473	2859	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2003	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2518	2880	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2533	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
254	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
285	862	1481	2068	2553	2911	3338	3774	4476
236	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1505	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	936	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1573	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1598	2233	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Rev. N.º 321